



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230029000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA con Nit. No.860002964-4 y en contra de la demandada VANEGAS CERPA ISELA identificada con CC No. 22815830, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$112.571.232.), por concepto de capital e intereses del pagaré No. 22815830, vencido desde el día 17 de abril del 2023.

Por concepto de capital e intereses corrientes discriminados de la siguiente manera:

- Capital por valor de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$102.520.189).
- Intereses corrientes DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.051.043.), consignados dentro del título valor Pagaré No. 22815830.

1.2- Por los intereses moratorios sobre capital generados desde el 18 de abril del 2023, hasta la presentación de la demanda y desde esta fecha hasta el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 22815830.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36328b4ca96d51affed6075d758aaa9b3d0921ee2dbfc9d1ce967e704c8341a4**

Documento generado en 04/05/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>